



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2022–00166–00, **INFORMANDO:** Que la parte demandante aporta vía email institucional, notificación personal al señor **CAMILO AGAPITO LOZALTO**, del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: camilin@gmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Enviamos mensajería de fecha día 23 Nov. 2022 13:00. Así se deja constancia, obra dentro del proceso notificación personal, mediante acta de fecha 1/02/2023 (fol.18) realizada al demandado **NICODEMOS AGAPITO LOZALTO**, identificado con cédula de ciudadanía No19.015.377, Sirvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO,
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago el 06 de octubre 2022 por la cantidad e intereses pretendidos, las que debía ser canceladas por los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Conforme a las pruebas allegadas al proceso por la parte demandante, se observa que el demandado **CAMILO AGAPITO LOZALTO**, identificado con cédula de No. 19.002.748, **fue notificado**, del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, a través del correo: camilin@gmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, y mediante certificación de la plataforma *Enviamos mensajería*, con hora y fecha de resultado el día 23 Nov. 2022.13:00 horas. Respecto al señor demandado **NICODEMOS AGAPITO**, identificado con cédula de No 19.015.377, se avizora quedó notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, mediante acta de notificación personal de fecha 01 de febrero de 2023, conforme al art.290 y 291 del CGP, tal como se observa folio 18 de este proceso; sin embargo, los demandados guardaron absoluto silencio durante el traslado.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de ley, los demandados están debidamente notificados, es decir que tanto la parte demandante, como los demandados tienen capacidad para ser parte.

En el presente caso la parte demandante acompañó como documento que presta mérito ejecutivo para el cobro de la obligación en el contenida, el título valor, Pagaré, la cual contiene una obligación CLARA porque el documento se desprende quienes son partes, es decir, el deudor y acreedor; EXPRESA, porque se encuentra representada en una suma de dinero líquida a pagar y es EXIGIBLE, porque con facilidad se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, encontrándose que el documento en efecto presta mérito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y a la parte demandada, amén de los presupuestos procesales en forma, ajustándose a las exigencias del artículo 422 del C.G.P.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA.**

Así las cosas, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en forma señalada en el mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022.

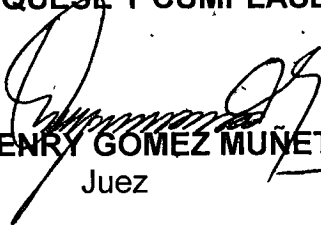
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE EL AVALUÓ del bien o bienes sujetos a medida cautelar y en consecuencia el remate, esta última previa solicitud de las partes, si lo hubiere o los que se encuentren vigentes; tratándose de dineros, una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito procédase de conformidad, a la entrega de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a las partes demandadas. LIQUÍDENSE en su oportunidad procesal.

QUINTO: SEÑÁLESE Como agencia en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de veintisiete mil pesos (\$27.000) M/cte.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 11** Hoy, 21 de febrero de 2023


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria